

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7840/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2020.

L.I. ROSALIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ COORDINADOR DE FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO.

Blvd. Sta. Catarina 111, Hacienda la Herradura, C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hidalgo; México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida en la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Planteamiento

Mediante el oficio de consulta número ESHF/2020/049 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el Coordinador de Finanzas del Partido Encuentro Social de Hidalgo realizó una consulta a efecto de conocer la comprobación idónea de gastos ordinarios referente a redes sociales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

1. "Concerniente al proceso electoral local 2019-2020, de renovación de los 84 Ayuntamientos en el estado de Hidalgo ¿cuál es la forma idónea de comprobación del gasto ordinario referente al posicionamiento del partido Encuentro Social Hidalgo en redes sociales, en específico la denominada Facebook?

Justificar legal y constitucionalmente su respuesta.

2. ¿Qué parámetros se deben contemplar en el material que se emplee? Esto es, se me señale de manera específica las posibles restricciones en los vídeos y/o mensajes que se publiquen en la red social denominada Facebook?

Justificar legal y constitucionalmente su respuesta.

3. En relación a los gastos de campaña para los candidatos de los 84 municipios que postuló el partido que represento, ¿cómo será cuantificable el gasto en este rubro? ¿por publicación o por diseño de la publicación en la red social denominada Facebook, en ambos conceptos de gasto?"

Justificar legal y constitucionalmente su respuesta."

De la lectura integral, se advierte que la consulta consiste en informar la comprobación idónea de los gastos referente a redes sociales, las restricciones de los mensajes y videos, así como del gasto cuantificable de las publicaciones y diseños de las mismas en la red social denominada Facebook para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7840/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Análisis normativo

El artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social y de toda propaganda gubernamental, tanto en los poderes federales, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier ente público.

Así mismo, en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Ahora bien, en su artículo 64, numerales 1 y 5, señala que los partidos políticos pueden realizar los pagos relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña o campaña, por conducto de la Unidad Técnica; así como que el Consejo General será el responsable de expedir los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Unidad Técnica, para garantizar la trasparencia en el uso de los recursos, pagos de forma oportuna, el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y la conciliación de saldos.

Por su parte, en su artículo 25, numeral 1, inciso n), establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así mismo, en el artículo 24 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, tienen derecho a realizar asambleas, reuniones públicas y actos de **propaganda política sin perturbar el orden público o alterar la paz social.**

Bajo su mismo sentido, el artículo 127 establece la definición de la propaganda electoral que a su letra expresa señala:

"...La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones, sus candidatos, fórmulas, planillas, y los Candidatos Independientes; así como sus simpatizantes."

En ese mismo sentido, en sus artículos 72, numeral 3, inciso e), y 76, numeral 1, incisos a) y g), establecen la Fiscalización de los Partidos Políticos de las actividades ordinarias permanentes y durante los Procesos Electorales que comprende los gastos de propaganda a lo que la parte conducente menciona:

"ARTÍCULO 72.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7840/2020

Asunto.- Se responde consulta.

3. Se entienden como rubros de gasto ordinario:

(...)

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a acabo únicamente podrá difundir el emblema del partido políticos, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno..."

(...)

ARTÍCULO 76.

Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral,"

Por su parte, el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece los requisitos de los comprobantes de operaciones, los cuales se deberán identificar a través del complemento INE del CFDI, cuando se trate de la adquisición o contratación de cualquier tipo de propaganda, lo que a la parte conducente menciona:

"Artículo 46.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

2. Adicionalmente, a través del complemento INE del CFDI que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, se deberán identificar los gastos de precampaña y campaña así como el precandidato, aspirante o candidato beneficiado, cuando se trate de la adquisición o contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y **publicidad**, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, y bienes y servicios contratados para la realización de eventos de precampaña y campaña sin importar el monto."

Por ello, la comprobación del gasto relacionado con internet se deberá reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), acompañado de la documentación soporte consistente en comprobante fiscal, evidencia del pago, contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, relación detallada de la publicidad contratada y muestras fotográficas y de video de las mismas, conforme al plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, en caso de la contratación con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado, o de forma indirecta a través de un intermediario, el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC expedido por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia.



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7840/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En el cumplimiento de las obligaciones de los entes políticos, el partido es responsable de presentar el registro contable de cada una de ellas, por lo que, en caso de no hacerlo, el partido incurriría en una falta, misma que se sancionaría conforme a la ley.

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, numeral 1, incisos o) y p), contempla las obligaciones de los partidos políticos como la abstención de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos que calumnie a las personas, así como el uso de símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Por ello, en lo referente a la restricción en los contenidos digitales a través de la red social Facebook, esta autoridad electoral únicamente es competente para pronunciarse respecto a la pertinencia del gasto, su registro y debida comprobación de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso e) del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, se contemplan las redes sociales, como conceptos y actos de campaña:

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, **cuentas de redes sociales,** páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

Ahora bien, por cuanto hace a los anuncios pagados en internet que tengan como finalidad promover la campaña de un partido o candidato; se deberán reportar los gastos relacionados a la colocación de publicidad o propaganda que implique beneficio a los candidatos, así como el diseño de su publicidad, producción de videos o contratación de la página web.

En consecuencia, toda pauta pagada tiene que ser reportada y soportada con la documentación atinente que señala la legislación electoral, asimismo, si los contenidos que se suben a las redes, independientemente de que se pauten o no, implican un gasto de producción, edición, contratación de un sitio en internet o cualquier otro gasto, los mismos se deberán reportar a esta autoridad, ya que se realizan monitoreos en redes sociales en ejercicio de nuestras facultades.

Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Respecto a la comprobación del gasto relacionado con internet, se deberá reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y acompañarse de la documentación soporte consistente en:
 - Comprobante fiscal, evidencia del pago, contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, relación detallada de la publicidad contratada y muestras fotográficas y de



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7840/2020 Asunto.- Se responde consulta.

video de las mismas, conforme al plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización; asimismo, en caso de la contratación con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC expedido por la autoridad competente en el país de origen, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia.

- Referente a la restricción en los contenidos, estos están permitidos siempre y cuando cumplan con lo señalado en la normatividad vigente y no implique propaganda negativa en contra de un candidato o partido opositor.
- Los gastos de anuncios pagados en internet que tengan como finalidad promover la campaña de un partido o candidato; se deberán reportar los gastos relacionados a la colocación de publicidad o propaganda que implique beneficio a los candidatos, así como el diseño de su publicidad o contratación de la página web, debiendo ser reportadas en el informe de campaña correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

Responsable de la validación de la información:	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	María Eugenia Pérez Jiménez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/MEPJ



